

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

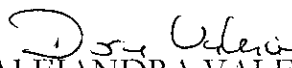
Proceso No. 11001400305020210055200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico de la sociedad demandante, según lo indica el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

2. Alléguese en físico los originales de los pagarés base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones y la primera copia de la Escritura Pública No. 973 de abril 18 de 2016, elevada en la Notaría 76 del círculo de Bogotá, como quiera que sólo los originales y la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 20 de hoy 6 ABR 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.